

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO REMITE, A ESTA SOBERANÍA,
LAS OBSERVACIONES EMITIDAS A LA
MINUTA 373 POR LA QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 6° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, remito *Observaciones al Decreto Legislativo Número 373 mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril del 2023, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tuvo a bien aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto Legislativo Número 373, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Por lo que posteriormente, con fecha 23 de mayo del año en curso, se recibió por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, el citado Decreto Legislativo a efecto de dar continuidad con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, me permito remitir a usted las presentes observaciones al Decreto Legislativo Número 373, con el fin de que no se vulneren disposiciones de orden legal, otorgando con ello certeza jurídica a la sociedad michoacana, así como evitar la afectación a la armonía que mantiene la legislación Estatal.

Que con el propósito de continuar con el trámite legislativo, dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remito las observaciones al Decreto Legislativo que nos ocupa, para los efectos señalados en la fracción VI del citado precepto legal, lo anterior, debido a que una vez revisado se encontraron las siguientes:

OBSERVACIONES

Única. Se observa el Decreto Legislativo Número 373, mediante el cual se pretende agregar un último

párrafo al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, adición que versa de la siguiente forma:

Incurrirán en faltas administrativas graves los servidores públicos que no enteren las aportaciones de seguridad social, independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes de la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario emitir, reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos; entre ellos, tenemos el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio del año 2016, estableciendo en su artículo Transitorio Tercero que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente.

Que con lo anterior, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes; en cumplimiento, el día 18 de julio del año 2017, fue publicada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en sus artículos 1 y 2 que:

Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

Artículo 2°. ...

II. *Establecer las Faltas Administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; ...*

Que el artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, establece el objeto de la misma: “La presente es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, por una parte y por la otra, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación.”

De lo anterior se advierte, que el objeto específico de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, es la regulación de las relaciones laborales entre los diversos poderes, niveles de gobierno, órganos autónomos y organismos, no así de establecer y calificar las faltas administrativas, puesto que para ello existe la Ley en la materia, que en este caso, es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que bajo esa premisa, tenemos que la referida legislación, es la especializada en materia de responsabilidades administrativas; por tanto, la adición que se propone al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al calificar una conducta estaría legislando en una materia que no se encuentra dentro de su marco competencial, puesto que, no debe olvidarse que el objeto de esta Ley es regular las relaciones laborales.

Cobra relevancia lo señalado en el párrafo anterior, cuando observamos lo que establece el principio de taxatividad de la Ley, el cual consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras, describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

El principio de taxatividad antes señalado, no se encuentra satisfecho en el texto propuesto en el Decreto que nos ocupa, pues de la redacción observamos que se señala como conducta sancionable el no enterar las aportaciones de seguridad social, asimismo dispone que incurrirán en una falta grave los servidores públicos que realicen dicha conducta, sin embargo, para que dicha sanción sea efectiva, es necesario auxiliarse de otro instrumento jurídico, en el cual se señale efectivamente en qué consiste la falta administrativa grave y cuáles son las consecuencias de ésta.

Es por lo anterior, que el texto propuesto en el Decreto Legislativo 373, no sólo es ineficaz por establecer sanciones fuera del documento normativo que corresponde, que para el caso que nos ocupa es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sino porque la redacción propuesta, no cumple con los criterios que exige el principio de taxatividad, puesto que, si bien señala una conducta sancionable y como se califica dicha conducta, no señala cuales son las consecuencias que acarrea incurrir en dicha conducta, y tiene que valerse de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para cumplir con dicha sanción.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de particular interés del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi distinguida consideración.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 09 de junio de 2023.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

